



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000559-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2014

VISTO: El Expediente de Registro Nº 0005978, de fecha 24 de octubre del 2014 e Informe Nº 690-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de noviembre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 114-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 16 de setiembre del 2013, en su Artículo Primero, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, declaró procedente, la solicitud presentada por el Presidente de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional Sectorial de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Tumbes, sobre aplicación del Decreto Supremo Nº 037-94, así como los incrementos de remuneraciones y pensiones otorgados por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, asimismo, mediante los Artículos Segundo y Tercero de la mencionada Resolución, se aprueban los Cuadros Consolidados del resumen de liquidación de créditos devengados por aplicación del Decreto Supremo Nº 037-94, así como los incrementos de remuneraciones y pensiones otorgados por los Decretos de Urgencia Nº 090-96, 073-97 y 011-99 desde el mes de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2012, y del mes de enero a agosto del 2013, montos que ascienden a la suma de S/. 1'894,787.61 Nuevos Soles y S/. 73,275.20 Nuevos Soles, respectivamente; y en su Artículo Cuarto, se incorpora, en el monto de la pensión mensual de cada uno de los peticionantes que en número de 45 figuran en el cuadro anexo que forma parte integrante de dicha resolución y que asciende a la suma de S/. 9,159.50 Nuevos Soles mensuales que corresponde al beneficio establecido en los referidos Decretos de Urgencia, previa disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000463-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, el Gobierno Regional de Tumbes, declaró la nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral Sectorial Nº 114-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 16 de setiembre del 2013 emitida por la Dirección



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000559 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2014

Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, conforme a la causal contenido en el Inciso 1º del Artículo 10º de la Ley Nº 27444;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, doña GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA, en representación de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, interpone recurso de apelación, y sea elevado al Tribunal del Servicio Civil; Argumentando que el citado tribunal se constituye última instancia administrativa y que sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente en la Corte Superior de Justicia a través de la acción contenciosa administrativa; así mismo refiere que en las planillas de pagos de pensiones del mes de noviembre de 1994 y setiembre de 1995 donde solo se considera como pago de pensiones la bonificación especial dispuesto por el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, omitiéndose considerar el incremento del ingreso total permanente dispuesto por el Artículo 1º de la acotada norma legal en sus pensiones y que debe tenerse en cuenta que el Artículo 1º del D.U. Nº 037-94 no se contrapone con el Artículo 2º del acotado dispositivo; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto al recurso de apelación, se advierte que la impugnante está pretendiendo que dicho recurso sea elevado al Tribunal del Servicio Civil para que resuelva la controversia por no estar conforme con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000463-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, el Gobierno Regional de Tumbes, declaró la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Sectorial Nº 114-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 16 de setiembre del 2013;

Que, como se conoce, nuestro ordenamiento jurídico público, ha previsto la regla del Agotamiento de la Vía Administrativa, entendida esta como una reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000559 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2014

obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente;

Que, conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere en los Artículos 202º y 203º de esta Ley", entendiéndose de la norma antes mencionada, que tratándose de nulidades de oficio declaradas por la instancia superior en este caso el Gobierno Regional de Tumbes (segunda instancia), automáticamente se tiene por agotada la vía administrativa, pues la resolución proviene de una autoridad administrativa que cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior;

Que, asimismo, el Artículo 218º de la ley antes mencionada, señala en su primer párrafo lo siguiente: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado";

Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la normativa antes señalada, cabe señalar que con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000463-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, el Gobierno Regional de Tumbes, que declara la nulidad de Oficio de Resolución Directoral Sectorial Nº 114-2013-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 16 de setiembre del 2013, se da por agotada la vía administrativa;


Que, por otro lado, con respecto a que el recurso de apelación sea elevado al Tribunal del Servicio Civil, es necesario señalar en primer lugar, que es cierto, el Tribunal del Servicio Civil es el órgano colegiado administrativo encargado de conocer y resolver los recursos de apelación en última instancia administrativa de las controversias individuales suscitadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las materias de: acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, conforme a lo previsto en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; pero también es cierto, que de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 05-2010-SERVIR-PE, de fecha 21 de enero del 2010, las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal del Servicio Civil progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil –SERVIR;




RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000559-2014/GOB. REG. TUMBES-P


Tumbes, 10 3 DIC 2014



Que, asimismo, es necesario mencionar que el Tribunal del Servicio Civil ha emitido la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17 de agosto del 2010, la misma que establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria, entre otros, el criterio expuesto en Fundamento Jurídico N° 21, en el que se señala que corresponde a las entidades de alcance nacional bajo el ámbito de SERVIR, adecuar sus instrumentos de gestión y directivas internas con la finalidad de que implementen una única instancia resolutoria en las cinco materias a las que alude el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, de manera que las impugnaciones contra dichas decisiones puedan resolverse, en apelación y última instancia administrativa, ante el Tribunal del Servicio Civil:




Que, dentro de este contexto se desprende que el Tribunal no tiene una competencia definitiva para resolver las actuaciones de los gobiernos regionales, por encontrarse implementando progresivamente sus funciones;



Que, ahora bien, no habiendo sido implementado las competencias del Tribunal del Servicio Civil para resolver las impugnaciones de las actuaciones del Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que estas se implementarían progresivamente conforme está establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, de fecha 21 de enero del 2010, queda claro que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000463-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, que declara la nulidad de oficio de un acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ha sido emitida en última instancia administrativa de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, quedando expedido el derecho de la administrativa de impugnar ante el Poder Judicial;

Que, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la normativa antes señala resulta improcedente el recuso impugnativo de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación.



Que, asimismo, mediante Informe N° 690-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**, en calidad de representante de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000463-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014;



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000559 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 DIC 2014

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA**, en calidad de representante de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000463-2014/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución a la interesada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PALACHE
PRESIDENTE

